



CONTRATO LS-18-07-2026

Contrato relativo a la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PRODUCCION AUDIOVISUAL, SONIDO Y AUDIO PARA LAS DIFERENTES AREAS DEL H AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC, VERACRUZ DEL EJERCICIO FISCAL 2026**”, que celebran por una parte del Municipio de Chicontepec, Veracruz, representado por la **C. Mtra. Aristeia Fernández de la Cruz**, en su calidad de presidenta municipal constitucional y el **C. Rosendo Adrián Cruz Bautista**, en su calidad de Sindico Único, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se les denominará “**EL MUNICIPIO**” y por la otra la persona física **C. Alfonso Cruz Pérez**, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se le denominará “**EL PROVEEDOR**” y a quienes conjuntamente se les denominará como las “**LAS PARTES**”, al tenor de las siguientes, especificaciones, antecedentes declaraciones y cláusulas:

ESPECIFICACIONES.

Tipo de Adjudicación:	Invitación a cuando menos tres proveedores.
Área responsable:	Departamento de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.
No. de Contrato:	LS-18-07-2026
Descripción de la Adquisición:	“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PRODUCCION AUDIOVISUAL, SONIDO Y AUDIO PARA LAS DIFERENTES AREAS DEL H AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC, VERACRUZ DEL EJERCICIO FISCAL 2026”
Nombre del Proveedor:	C. Alfonso Cruz Pérez
Domicilio:	PRIV. PASEO DE LOS GUAYABOS, NO. EXT. EDIF 8B COL. PASEO DE LOS SAUCES, HUEJOTZINGO, PUEBLA. CP. 74160
R.F.C.:	CUPA900117Q90
Monto Mínimo:	\$ 600,000.00 (Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.)
Monto Máximo:	\$ 800,000.00 (Ochocientos Mil pesos 36/100 M.N.)
Forma de Pago:	Mediante Transferencia Electrónica.
Fecha del contrato:	31 de julio 2026

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- “EL MUNICIPIO” está facultado para adquirir a través del procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores de los Servicios y bienes que requieran de conformidad con los artículos 115, fracciones I y II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política Del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 360, 443, 444, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave; 1, 2 fracción I, 9, 26 fracción II, 27, 28, 59 y 60 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, lo sucesivo “**LEY DE ADQUISICIONES**”.

SEGUNDO. – El Municipio, a través de la Comisión de Licitación designada por el Subcomité de Adquisiciones, acordó la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PRODUCCION AUDIOVISUAL, SONIDO Y AUDIO PARA LAS DIFERENTES AREAS DEL H AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC, VERACRUZ DEL EJERCICIO FISCAL 2026**”, en los términos del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores Numero **LS-18-07-2026**.



TERCERA. – Con fecha jueves 17 de julio del 2026, la Comisión de Licitación, llevo a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores número **LS-18-07-2026**, levantándose acta de ello.

CUARTO. - Con fecha miércoles 20 de julio del 2026, se emitió el Dictamen técnico económico y fallo del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores número **LS-08-05-2026**, adjudicándose el presente contrato al proveedor **C. Alfonso Cruz Pérez**, inscrito en el padrón de proveedores de este H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

DECLARACIONES

I. DE “EL MUNICIPIO”:

- I. Que el Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad pública legalmente constituida conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
- II. Que su representante legal la Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz, presidenta Municipal Constitucional y el Síndico Único Lic. Rosendo Adrián Cruz Bautista, tiene las facultades necesarias de conformidad con los términos del presente contrato, de conformidad con los artículos 36 fracción I, IV y VI, artículo 37 fracción V y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado Veracruz de Ignacio de la Llave, acreditando su responsabilidad con la constancia de mayor emitida por el OPLE de fecha 16 de octubre de 2025, identificándose con su cedula profesional 4087749 de la Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz y el síndico único identificándose con su identificación oficial (INE) con clave de elector **CRBTRS79102130H300**.
- III. Que, para efectos de este instrumento legal, señala como domicilio Palacio Municipal s/n, Col. Centro Chicontepec, Veracruz. C.P 92700.
- IV. Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyente **MCI8501017C8**.
- V. Que el presente contrato se celebra con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción II, 59 Y 60, de la “**LEY DE ADQUISICIONES**”.

II. DE “EL PROVEEDOR”:

- a) Que el **C. Alfonso Cruz Pérez**, es una persona física, que manifiesta ser mexicana mayor de edad y se identifica con su credencial de elector con su fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con clave de elector **CNMNSM95092221M000** y con número de folio 1498097483566.
- b) Que la **C. Alfonso Cruz Pérez**, se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con registro Federal de Contribuyentes **COMS9509227AA**.





- c) Que para efectos de este contrato señala como su domicilio fiscal ubicado en 15 Poniente Num. Ext. # 501, Int. #3, Col. Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000.
- d) Que la **C. Alfonso Cruz Pérez** es una persona física con actividad empresarial y que entre otras de sus actividades se encuentra al "comercio al por menor de cristalería y sus piezas sueltas, loza y utensilios de cocina de cerámica y plástico".
- e) Que cuenta con su alta ante el Padrón de Proveedores del Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, presentando fotocopia de la misma con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.
- f) Tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato.

III. DE "LAS PARTES":

ÚNICA. - Que ambas partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto y en virtud de que no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, de manera voluntaria se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - DEL OBJETO. - "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PROVEEDOR", a precio fijo bajo el amparo del presente contrato la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PRODUCCION AUDIOVISUAL, SONIDO Y AUDIO PARA LAS DIFERENTES AREAS DEL H AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC, VERACRUZ DEL EJERCICIO FISCAL 2026", conforme a las siguientes especificaciones:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO U.
1	1	ELIPSIS VAB 118	\$ 27,090.00
2	1	CERWIN VEGA CVE-15	\$ 19,349.00
3	1	PREMIATA DOPPIO-120GD MICRÓFONOS	\$ 5,200.00
4	1	MEZCLADORA MOREFAND 7CH CON EFECTOS	\$ 4,200.00
5	1	ALIEN PRO STAND AMARILLO	\$ 1,000.00
6	1	CABLES 15 METROS PROSOUND CON CONECTORES GOTRIK	\$ 740.00
7	1	CABLES 08 METROS PROSOUND CON CONECTORES GOTRIK	\$ 565.00
8	1	CÁMARA CANON R50 CON LENTES 18-45 MM.	\$ 25,264.38
9	1	CÁMARA CANON R50 CON LENTES 18-45 MM Y 55-210.	\$ 27,999.00
10	1	TARJETA DE MEMORIA SD DE 128 GB	\$ 2,999.00
11	1	TRIPIES DE VIDEO SMALLRING	\$ 250.00
12	1	ADAPTADOR DE LENTES CANON EOS R	\$ 859.00
13	1	LAPTOP HP 15 RYZEN 7 512 GB SSD 16 GB RAM TÁCTIL PANTALLA FHD 1920 PX X 1080 PX AMD RADEON GRAPHICS	\$ 17,362.04



14	1	DJI MINI 3 DRON MINI PLEGABLE VIDEO 4K HDR, 38 MIN DE TIEMPO DE VUELO GRABACIÓN VERTICAL Y FUNCIONES INTELIGENTES	\$ 7,149.00
15	1	CAMARAS DE SEGURIDAD MARCA HILOOK-1080CV/A Y 4 CAMARAS BALA COLORVU CON MICROFONO	\$ 5,771.00
16	1	RADIOS PORTATILES UHF BATERIA EXTREMA DURAC PAQ DE 4 PIEZAS	\$ 10,200.00

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. – Ambas partes acuerdan que en términos del Artículo 28 de la Ley de Adquisiciones se establece un monto mínimo de \$600,000.00 (Seiscientos Mil pesos 00/100 M.N.) y el monto máximo es de \$800,000.00 (Ochocientos Mil pesos 00/100 M.N), con el impuesto al Valor Agregado I.V.A. que se erogara de acuerdo con los requerimientos que se realicen para este ejercicio fiscal 2026.

TERCERA. - DE LA FORMA DE PAGO. - “**LAS PARTES**” acuerdan que los pagos se realizaran por transferencia electrónica y que “**EL PROVEEDOR**”, podrá facturar mensualmente al final de cada mes o por varios meses en una única factura, según el interés de ambas partes.

“**EL PROVEEDOR**”, señala como datos bancarios para efectos de transferencia lo siguiente:

- **Nombre:** Alfonso Cruz Pérez
- **Banco:** BANREGIO
- **Número de cuenta:** 270958110011
- **Cuenta Clave:** 058650000012228803

CUARTA. - DE LA VIGENCIA. – “**LAS PARTES**” conviene que la vigencia de este contrato será a partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre del 2026 o en su caso se agote el presupuesto autorizado a completa y entera satisfacción del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

QUINTA. - DE LA FORMA DE ENTREGA. - “**EL PROVEEDOR**” se compromete a entregar el equipo que se requiera en un tiempo de 5 días hábiles posteriores al periodo de compra a entera y completa satisfacción de “**EL MUNICIPIO**”, conforme a las especificaciones señaladas que se requiriten por el Departamento de Recursos Materiales.

SEXTA. - DEL LUGAR DE ENTREGA. - “**EL PROVEEDOR**” se compromete a entregar los el equipo en el domicilió que ocupa el H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz ubicado en Av. Adolfo López Mateos S/N, Col. Centro, Chicontepec, Veracruz.

SEPTIMA. - DE LA FACTURACIÓN. - “**EL PROVEEDOR**” deberá emitir a “**EL MUNICIPIO**” el comprobante fiscal en términos de los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, a que se refiere la Clausula Tercera a nombre del **MUNICIPIO DE**





CHICONTEPEC, con domicilio Palacio Municipal S/N Col. Centro, Chicontepec, Veracruz
C.P. 92700. Con Registro Federal de Contribuyentes **MCI8501017C8**.

Las facturas se realizarán una vez entregados el equipo solicitado.

OCTABA. – COMPROMISO. - **“EL PROVEEDOR”** es responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por el traslado, fletes y maniobras en la entrega del equipo de producción de audiovisual, sonido y audio dejando sin responsabilidad a **“EL MUNICIPIO”**.

NOVENA. - DE LA RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”. - **“EL PROVEEDOR”** se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad por este concepto a **“EL MUNICIPIO”**.

DECIMA. - INTRANSFERIBILIDAD. - **“LAS PARTES”** convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La no observación de este aspecto será causa de rescisión de este.

DECIMA PRIMERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - El Presente acuerdo de voluntades es de materia administrativa y se rige por disposiciones de derecho público conforme a los artículos 10, 79 y demás Relativos del Capítulo I, Título Sexto de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**; por tanto, **“EL MUNICIPIO”** tiene la facultad en su función pública de rescindir el Presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de previa declaración judicial en los siguientes casos:

- a) Si **“EL PROVEEDOR”** no da cumplimiento a las obligaciones pactadas en este instrumento.
- b) Si no efectúa en tiempo y forma la entrega del equipo de producción objeto del presente contrato.
- c) Si así conviene al interés público o la política administrativa del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 72 de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**.
- d) Si **“EL PROVEEDOR”** no da cumplimiento a las condiciones pactadas para el suministro conforme a este instrumento.
- e) En general, por cualquier otra causa señalada en la **“LEY DE ADQUISICIONES”**.

DÉCIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Una vez que **“EL MUNICIPIO”** tenga conocimiento de alguna o algunas de las causas que Pudieran generar la rescisión del presente contrato, **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 79 de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**, para lo cual dichas partes agotarán el procedimiento siguiente:

I.- Se notificará personalmente en el domicilio de **“EL PROVEEDOR”**, señalado en el contrato, agregándose a la notificación el acuerdo de inicio del procedimiento que contenga los conceptos de incumplimiento;





II.- **“EL PROVEEDOR”** expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;

III.- **“EL MUNICIPIO”** a través de su Dirección Jurídica, una vez transcurrido el término señalado, valorará las pruebas y resolverá lo conducente.

IV.- La resolución se notificará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** dentro de un término de tres días hábiles siguientes a su emisión, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

V.- **“EL PROVEEDOR”** manifiesta que está de acuerdo en someterse a la Resolución que emita la Dirección Jurídica de **“EL MUNICIPIO”**.

DECIMA TERCERA. - “EL PROVEEDOR” se compromete a pagar a **“EL MUNICIPIO”**, por concepto de pena convencional, la cantidad del valor equivalente al precio de los uniformes que el **“MUNICIPIO”**, pueda conseguir con otro proveedor. Dicha pena se le aplicará a **“EL PROVEEDOR”** en el momento de que se realice el pago.

DECIMA CUARTA. - DE LA RELACIÓN LABORAL. - “EL PROVEEDOR” Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los Artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia, es el único Patrón de todas las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este contrato, liberando a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier responsabilidad Laboral.

DÉCIMA QUINTA. – DE LA AUSENCIA DE ERROR O VICIO DE CONSENTIMIENTO. - “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo, en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA SEXTA. - PERSONALIDAD. - “LAS PARTES” se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

DECIMA SEPTIMA. - DE LA JURISDICCION. - “LAS PARTES” convienen que todo lo previsto en el presente contrato se regirá por la **“LEY DE ADQUISICIONES”**, Ley Orgánica del Municipio Libre, Código de procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás Leyes Administrativas aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** Convienen en someterse a la competencia del Tribunal de Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz de Ignacio de la Llave, con jurisdicción correspondiente renunciando al fuero que les corresponda en atención a la ubicación de sus domicilios presentes o futuros. Enteradas **“LAS PARTES”** del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman por



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
CHICONTEPEC, VER.
2026 - 2029



duplicado en la Ciudad de Chicontepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día
Viernes 31 de Julio del dos mil veintiséis.

C. Alfonso Cruz Perez
Proveedor

Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz.
Presidenta Municipal Constitucional del H.
Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

Lic. Rosendo Adrián Cruz Bautista.
Síndico Único del H. Ayuntamiento de
Chicontepec, Veracruz.

Lic. Rosalba Luna Falfan.
Directora Jurídica y Vocal I del Subcomité
de Adquisiciones del H. Ayuntamiento de
Chicontepec, Veracruz.

C. Xochitl Morales de la Cruz.
Jefa de Recursos Materiales y presidenta
del Subcomité de Adquisiciones del H.
Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

